



Seis de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO 2022-00387-00

I. Se incorpora la manifestación allegada por la demandante, donde indicó que no es posible aportar las tres (03) últimas consignaciones por pago del canon de arrendamiento y constancias de pago a la presunta niñera del menor hijo de los extremos en conflicto, toda vez que dichas erogaciones se pagan en efectivo. Adicional, refirió que este año el menor no fue matriculado a la escuela de futbol, puesto que actualmente se encuentra desempleada y no lo pudo inscribir.

II. Se le advierte al profesional del derecho que agencia los intereses de la convocante, que no resulta procesalmente procedente aportar nuevos elementos suasorios – carta de terminación de contrato – toda vez que ya feneció la oportunidad que tenía para adjuntar nuevos medios probatorios; ello atendiendo el principio de perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, artículo 117 del C. G. del P., debiendo rechazarse *in lime* dicho elemento de convicción.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JESÚS CÓRTEZ RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f43e8540aa27e3a0b033d7974e15219c5e2e879be2a6ddb8bc172f120518a20**

Documento generado en 06/09/2023 04:34:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**